

## **ANEXO D**

### **CRITERIOS DE IMAGEN Y UBICACIÓN**

Para la ubicación e imagen del equipamiento de baños semifijos, deberán atenderse los siguientes criterios:

- I. La definición exacta de la ubicación donde se instalarán los baños semifijos será establecida por el Municipio, a través de la Jefatura de Gabinete, escuchando a la Coordinación General de Servicios Municipales, la Coordinación General de Gestión Integral de la Ciudad, la Dirección de Ordenamiento del Territorio y la Dirección de Movilidad y Transporte, privilegiando puntos de transferencia de transporte público, andadores peatonales, lugares cercanos a estaciones o terminales de transporte masivo y lugares de alta afluencia de personas; y deberá tenerse cuidado especial en plazas, parques públicos y/o lugares cercanos a hitos urbanos, finca o monumento de valor patrimonial, para evitar cualquier modificación en cuanto a la configuración urbana e imagen visual que dañe las perspectivas hacia los monumentos o el espacio público aledaño a dichos lugares.
- II. Se deberá tener un cuidado especial en su ubicación, dimensiones y altura para que sean del menor tamaño posible conteniendo lo indispensable para un buen servicio y funcionamiento, cuidando que ni la ubicación ni la imagen o dimensiones contravengan ningún ordenamiento o reglamento de cualquier orden de Gobierno.
- III. El diseño, modelo, dimensiones y colores deberá ser aprobado por la Dirección de Proyectos Estratégicos y la Dirección de Ordenamiento del Territorio, de acuerdo a los criterios y normas establecidas.
- IV. El área donde se ubicará el mobiliario semifijo de sanitarios, deberá respetar la lectura y el emplazamiento de cualquier pieza o monumento urbano arquitectónico. No podrá ubicarse, en aceras colindantes a las fachadas del catálogo de edificios con valor patrimonial y cultural. Cualquier ubicación deberá evitar cualquier daño a la imagen urbana y al patrimonio cultural y cuando requiera conectarse al drenaje hará un trabajo cuidadoso al pavimento para que en el momento que el municipio se lo requiera, el espacio quede tal cual como lo encontró.
- V. Cuando se ubiquen en banquetas, deberán quedar libres al menos 2.5 metros para la trayectoria peatonal.
- VI. No impedir la visibilidad en las esquinas cuidando que las intersecciones

queden libres de equipamiento.

- VII.** No obstaculizar los radios de giro en intersecciones e ingresos.
- VIII.** No interferir la trayectoria peatonal.
- IX.** No deberá afectarse ningún sujeto forestal ni el medio ambiente con la ubicación de mobiliario para el servicio de sanitarios.
- X.** No interferir con la infraestructura urbana existente: No se ubicará sobre tapas de registro que se encuentren a nivel de banquetas, debiendo respetar la zona delimitada del hidrante (toma de bomberos) para minimizar cualquier situación de riesgo y los drenajes pluviales. Se tomarán las debidas precauciones para evitar accidentes ante las instalaciones que signifiquen riesgo, como líneas de gas o transformadores y líneas de alta tensión.
- XI.** Ocupar el menor espacio posible: El equipamiento no podrá desplegarse más allá del espacio que le sea asignado, ni colocar ningún objeto ajeno a su estructura.
- XII.** Se podrán ampliar islas en el espacio de los cajones de estacionamiento en cordón, para que en ellas se ubique el mobiliario, en calles donde exista espacio suficiente para la circulación de un vehículo de emergencia y espacio para una franja de estacionamiento en cordón y mientras no afecte a las fincas aledañas en cuanto a la visibilidad o movilidad.
- XIII.** No ubicar el mobiliario en el inicio de cruces peatonales o rampas, ni en parabuses o cajones exclusivos especiales.